



Resolución Directoral Regional

Nº 08 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 ENE 2020

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 523-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2019 y el Expediente Administrativo conformado para fines de Reincorporación del Servidor FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 523-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2019, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la Reincorporación del servidor FELIPE GREGORIO AGUIRRE ARIAS con efectividad al 13 de diciembre del 2019, retro trayendo su situación laboral al estado en que se encontraba antes de la sanción, estando a lo señalado en el Memorando N° 184-2019-OA-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA, conforme a los considerandos expuestos precedentemente y en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la asignación específica del presupuesto en vigencia así como del Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tana.

Que, del análisis y estudio de la Resolución incoada, se advierte error material en el extremo del Artículo Segundo, al haberse consignado en forma errónea como Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tana, siendo lo correcto Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna, es decir por error mecanográfico se ha digitado en forma incorrecta la ciudad.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 523-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2019, en el extremo del Artículo Segundo, al haberse consignado en forma errónea como Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tana, siendo lo correcto Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna.



Resolución Directoral Regional

Nº 08 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 15 ENE 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 523-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2019, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CALZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
FILE PERSONAL
EXP.ADM
ARCHIVO

GACCH/mesg.